

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, efectuando organización de archivo, se encontró el presente proceso, respecto del cual se observa que, no tiene oficio que comunicará entrega por parte de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, cierto, es que, no se observa, providencia, en la cual se haya ordenado obedecer y cumplir, lo resuelto por el superior. Destáquese, que en folio 851 del cuaderno 5, se observa, el 25 de septiembre del 2015, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que en proveído de fecha 24 de junio del 2015, declaró bien negado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante dentro de proceso ordinario de la referencia. En tal sentido, se advierte, que el 16 de agosto del 2016, por parte la Sala de Decisión Laboral se ordenó CONFIRMA la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Laboral Adjunto de Descongestión de Cúcuta de fecha 21 de marzo de 2012, en cuanto guarda relación con la absolución a la empresa demandada, pero por lo expuesto en esta providencia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| 1 instancia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Valor              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Sentencia 21 de marzo de 2012.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    |
| “CUARTO: CONDENAR en costas a los <b>demandantes ANTONIO ORLANDO AGUILAR RINCÓN, ALVARO ROJAS IBARRA, JOSÉ DE LA CRUZ MALDONADO CARRILLO, JOSÉ DEL CARMEN RICO MEJÍA, JULIO REY BUSTOS, LUÍS ANTONIO SOLANO GARCIA Y OSCAR EMILIO ALVAREZ</b> y a favor de la demandada <b>EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CÚCUTA E.S.P. “E.I.S. CÚCUTA E.S.P”</b> para lo cual se fijan agencias en derecho la suma de <b>QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS PESOS (\$566.700)</b> por cada uno de los actores..” |                    |
| Agencias en derecho<br>Agencias en derecho a pagar por parte de la parte demandante y a favor de la parte demandada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                    |
| ANTONIO ORLANDO AGUILAR RINCÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$566.700          |
| ALVARO ROJAS IBARRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$566.700          |
| JOSÉ DE LA CRUZ MALDONADO CARRILLO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$566.700          |
| JOSÉ DEL CARMEN RICO MEJÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$566.700          |
| JULIO REY BUSTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$566.700          |
| LUÍS ANTONIO SOLANO GARCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$566.700          |
| OSCAR EMILIO ALVAREZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | \$566.700          |
| Costas a Cargo de secretaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$0                |
| Total                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$0                |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>\$3.966.900</b> |

Se deja constancia que las costas de segunda instancia se liquidaron por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.

ORDINARIO N° 2003-00410  
DEMANDANTE: ALVARO ROJAS IBARRA Y OTROS.  
DEMANDADO: E.I.S CÚCUTA E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con una carpeta física con un total de 05 cuadernos consecutivos del (01 al 05). Cuaderno 1 del (Del 01 al 200). Cuaderno 2. (del 201 al 400), Cuaderno 3 (del 401 al 600), cuaderno 4, (de 601 al 800) y Cuaderno 5 (del 801 al 855). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de febrero de 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, según la cual **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Laboral Adjunto de Descongestión de Cúcuta de fecha 21 de marzo de 2012, en cuanto guarda relación con la absolución a la empresa demandada, pero por lo expuesto en esta providencia.
2. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

**NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b777074f5b3233564cefddf30bc9be020106cd745250c67e1b0798f5714b87b1**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que vencidos los términos concedidos en auto del 15 de febrero de 2023 (archivo 05), la parte demandante, no hizo manifestación alguna sobre el requerimiento realizado.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 05.

Cúcuta, 27 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, no hizo manifestación alguna dentro del término concedido, se continuará con el trámite del proceso.

En consecuencia, se señala el **31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 AM**, con el fin de celebrar la audiencia del art. 80 del CP.L. y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán conectarse las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado.  
Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92e9090af81ebbe6365d5fa9cbb5dc747929ccea3c19e0be25acc17946e9f7

Documento generado en 27/02/2023 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, fue devuelto del Tribunal Superior de Cúcuta, el 17 de febrero del 2023, organizando el mismo, en tres carpetas de conformidad con cada instancia. Destáquese, que en archivo 03 de la carpeta de segunda instancia, siendo Magistrado Ponente el DR. JOSÉ ANDRES SERRANO MENDOZA, se ordena Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2, en proveído SL2426-2022 de fecha de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA, mediante la cual resuelve: "... NO CASA la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en el proceso que instauró MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y al que se vinculó como litisconsorte necesario a LUIS EMEL BARRANCO GÓMEZ y, como llamada en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. Costas en el recurso extraordinario, como se dijo en la parte motiva.". (Recursos Extraordinarios\_Casacion\_Sentencia\_2022093429828- carpeta Casación), sin condena en costas. Advertir, que el 26 de febrero del 2019, se ordena por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, MODIFICAR el ordinal primero de la sentencia. Segundo Completar la sentencia. Tercero. Adicionar sentencia apelada. Cuarto. Confirmar en todo lo demás, la sentencia apelada. Quinto. Condenar en costas. (folio 18 al 20 del archivo 01 del cuaderno de segunda instancia). Pasa con una carpeta primera carpeta (01 al 07); carpeta de segunda instancia (01 al 03); carpeta de casación (con 19 elementos - se deja constancia, que la carpeta de la Corte Suprema de Justicia, se descargó como se remitió de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, gestor documental). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de febrero de 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 17 de febrero del presente año por la secretaría de la Honorable Sala Laboral. (numeral 07 de la carpeta de casación)
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el **HTSSL**, según la cual el 26 de febrero del 2019, se ordena **MODIFICAR** el ordinal primero de la sentencia. Segundo Completar la sentencia. Tercero. Adicionar sentencia apelada. Cuarto. Confirmar en todo lo demás, la sentencia apelada. Quinto. Condenar en costas. (folio 18 al 20 del archivo 01 del cuaderno de segunda instancia), ordenes respecto de la sentencia del 29 de noviembre del 2017.
3. CONDEAR en costas a cargo de las demandadas. Fijar agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales vigentes para la vigencia del 2017, es decir, la suma de \$1.475.434, suma que deberá cancelar cada una de las demandadas, PORVENIR S.A. y MAFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A. a la señora MARTHA CECILIA GOMEZ ARDILA. Por secretaria efectuar liquidación de costas.
4. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

**NOTIFIQUESE -CUMPLASE-ARCHIVAR-**

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5659f55652fd1549ff65a39c75cfd91eb094c910eaa06c8df39f8f2f1bed78**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se allegó el cuaderno en físico el 2 de febrero del 2023, por parte de la Secretaria de Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta. (archivo número 06 cuaderno segunda instancia folio 27). Se deja constancia, que, en sentencia del 27 de noviembre del 2020, proferida siendo Magistrada Ponente la Dra. Nidiam Belén Quintero Gelves, resolvió revocar parcialmente el numeral segundo de la Sentencia del 11 de febrero del 2020, en lo correspondiente a la absolución por la sanción por no consignación oportuna de las cesantías de 2013 a 2015; en su lugar condenar a CERAMICA ANDINA LTDA., EN LIQUIDACION a cancelar al señor HUMBERTO RAMIREZ GARCIA por este concepto la suma total de \$ 19.981.542, según se discrimino en la parte motiva. En el numeral segundo ordeno confirmar en su integridad los demás acápites de las providencias. Y, numeral tercero, ordeno condenar parcialmente en costas de ambas instancias a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho de segunda instancia a favor del actor equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| 1 instancia                                                                                                                                                                                                                                                                     | Valor     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Sentencia 11 de febrero de 2020.<br><br>“ <b>TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante HUMBERTO RAMIREZ GARCÍA, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandada CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).</b> ”. |           |
| <b>Agencias en derecho</b><br>Agencias en derecho a pagar por parte de HUMBERTO RAMIREZ GARCÍA en favor de CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN.                                                                                                                                 | \$200.000 |
| <b>Agencias en derecho</b><br>Agencias en derecho a pagar por parte CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN. en favor de HUMBERTO RAMIREZ GARCÍA.                                                                                                                                   | \$438.902 |
| 2 instancia                                                                                                                                                                                                                                                                     |           |
| Sentencia 27 de noviembre de 2020<br>“ <b>TERCERO: CONDENAR PARCIALMENTE EN COSTAS de ambas instancias a la parte demandada; fíjense como agencias en derecho de segunda instancia a favor del actor el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.</b> ”         |           |
| <b>Agencias en derecho</b><br>Agencias en derecho a pagar por parte CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN. en favor de HUMBERTO RAMIREZ GARCÍA.                                                                                                                                   | \$438.902 |

CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN. en favor de HUMBERTO RAMIREZ GARCÍA, debe cancelar la suma de \$667.803, por concepto de costas procesales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con una carpeta con un total de ocho archivos consecutivos del (00 a 08). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de febrero de 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 02 de febrero del presente año por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 06, carpeta cuaderno segunda instancia).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, **REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia consultada, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el día **11 de febrero de 2020**, y con condena en costas. (archivo 06, de la carpeta cuaderno segunda instancia).
3. Condenar en Costas Parcialmente a CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN. en favor de HUMBERTO RAMIREZ GARCÍA, en la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente.
4. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
5. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
6. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
7. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

**NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fc05edffff6135ab7b9587e1d6baa5ef1f2c241d2ff69f6900db71abf98e40**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que los demandados MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI, SAIN ESPINOSA MURCIA, CHAHER SAS, LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO, RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS, se dieron por notificados por conducta concluyente (auto del 19 de noviembre de 2018 fl 289), pero no hicieron manifestación alguna dentro de los términos de ley.

De la misma manera, con auto de fecha 2 de diciembre de 2022, se ordenó notificarse al correo electrónico de la empresa EPROCOIN SAS, que aparece en el certificado de Cámara de Comercio.

Así como se dispuso requerir a la parte actora para que en el término de cinco días se allegará la dirección electrónica del señor HEBERTH GIOVANNI ALVAREZ CRUZ, LIQUIDADOR DE GAFAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA-LIQUIDACIÓN JUDICIAL. No obra dentro del plenario cumplimiento a ello. Más sin embargo a folio 287 del expediente digitalizado, reposa la comunicación enviada a dicha demandada el 15 de noviembre de 2018, en los términos del artículo 292 del CGP y que fue entregada al apoderado del actor para su envío, pero no fue allegado el cotejo de la misma. No obstante, el señor Liquidador de la empresa GAFAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA-LIQUIDACIÓN (fl. 336 a 338), manifiesta que recibió dicha comunicación y respondió que la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación de dicha empresa con auto del 28 de octubre de 2015.

A través de memorial el señor apoderado del actor manifiesta que no tienen conocimiento de la dirección electrónica de PROCOIN SAS (archivo 10).

De otro lado, la CONSTRUCTORA CARSU SAS se notificó personalmente a través de apoderado judicial el 19 de julio de 2018 (fl. 120-122) y contestó la demanda el 3 de agosto de 2018 (fl. 125 a 129).

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 10.

San José de Cúcuta, 27 de febrero de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

**FRENTE A LA CONSTRUCTORA CARSU SAS**

Como la demandada se encuentra debidamente notificada (fl. 120-122), dio respuesta a la demanda (fl. 125 a 129) dentro del término legal, a través de apoderado judicial, se aceptará la misma y se reconocerá personería al señor apoderado para actuar en el presente trámite en su nombre.

**FRENTE A LOS DEMANDADOS MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI,  
SAIN ESPINOSA MURCIA, CHAHER SAS, LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO,  
RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS.**

El Despacho dio por notificados por conducta concluyente mediante auto del 19 de noviembre de 2018 (fl. 289) a los demandados MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI, SAIN ESPINOSA MURCIA, CHAHER SAS, LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO, RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS.

El apoderado judicial de los mismos dio respuesta a la demanda con memorial presentado en Secretaría el 17 de septiembre de 2018 (fls. 273 a 283), se aceptará igualmente la contestación de la demanda. Al tiempo que se le reconocerá personería para actuar en su nombre al doctor MATEO PATIÑO GONZÁLEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

### **FRENTE A FAGAR SERVICIOS 97 SL EN LIQUIDACIÓN**

Respecto de la demandada FAGAR SERVICIOS 97 SL EN LIQUIDACIÓN, fue enviada a través del apoderado de la parte actora, la comunicación de citación en los términos del artículo 292 del C.G.P. (fl. 287 del expediente), sin que exista certeza en el expediente que fue entregada y recibida por el destinatario, más sin embargo el Liquidador hace referencia que la recibió.

Posteriormente, el señor HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ, en su condición de Liquidador de la SOCIEDAD FAGAR SERVICIOS 97 SL-SUCURSAL COLOMBIA-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (fl. 336 a 338), informa sobre el trámite liquidatorio de dicha sociedad y allega los documentos soportes, sin que se haya realizado contestación alguna.

Con el fin de garantizarle el debido proceso y derecho de defensa, se dispondrá que se realice la notificación personal en el correo electrónico [controlempresarial@gmail.com](mailto:controlempresarial@gmail.com) (fl. 330 expediente digitalizado), conforme se dispone por la Ley 2213 de 2022.

### **FRENTE A EPROCOIN SAS**

Finalmente, en cuanto a la vinculada EPROCOIN SAS, en auto del 2 de diciembre de 2022 (archivo 08), se ordenó notificarse en el correo electrónico que se encuentra en el certificado de Cámara de Comercio (archivo 07).

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se desprende de la misma que “no autoriza”, para ser notificado en dicha dirección electrónica, lo cual significa que la notificación

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

realizada por la Secretaría sería inválida por vulneración al debido proceso y de conformidad con el numeral 3 inciso final del artículo 291 aplicable por analogía al procedimiento laboral por expresa remisión del art. 145 del C.PL. y de la SS, señala que si se trata de una persona jurídica de derecho privado, la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio.

Por lo anterior, se debe corregir dicho yerro y en su lugar disponerse que por Secretaría se elaboré la comunicación y/o citación en los términos del art. 291 del C.G.P., tendiente a realizar la notificación personal en la dirección física Ac 116 No. 23-06 Of. 307 Bogotá, y sea enviada al apoderado judicial de la parte demandante, para que por su intermedio sea remitida a esa dirección por correo certificado, debiéndose allegar el cotejo de entrega y recibido, para poder continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería al doctor ELKIN HORACIO JURADO BELTRÁN, como apoderado especial de la demandada CONSTRUCTORA CARSU SAS, conforme y en los términos del poder conferido obrante a folio 123 del expediente digitalizado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ACEPTAR la contestación (fls. 123 a 129) que dio a la demanda, el doctor ELKIN HORACIO JURADO BELTRÁN en nombre de la CONSTRUCTORA CARSU SAS.

3.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso, al doctor MATEO PATIÑO GONZÁLEZ, como apoderado especial de los demandados MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI, SAIN ESPINOSA MURCIA, CHAHER SAS, LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO, RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS, conforme y en los términos de los poderes otorgados obrantes en el proceso.

4.- ACEPTAR LA CONTESTACIÓN dada a la demanda, el apoderado judicial de los señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI, SAIN ESPINOSA MURCIA, CHAHER SAS, LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO, RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS.

5.- Por Secretaría notificar de manera inmediata en el correo electrónico que reposa en el expediente digitalizado, a la empresa FAGAR SERVICIOS 97 SL EN LIQUIDACIÓN, conforme lo señalado en las motivaciones.

6.- Por Secretaría elabórese la comunicación y/o citación en los términos del art. 291 del C.G.P., tendiente a realizar la notificación personal en la dirección física Ac 116 No. 23-06 Of. 307 Bogotá del auto admisorio de la demanda y la providencia que dispuso la vinculación, a la empresa EPROCOIN SAS, en los términos indicados en las motivaciones.

7.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado electrónico, publicándolo en la página web de la rama Judicial por el respectivo link.

8.- Cumplido lo anterior, pase al Despacho inmediatamente el proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7ca91ac89f10bc201d7ab41c08f04a372e0d1344267da3340416cd57b55a46**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 27 de enero de 2023 (archivo 21), notificado por anotación en Estado el 30 de enero de 2023, se dio por notificado por conducta concluyente a los demandados GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR y ALIRIO PEREIRA LINDARTE, así como se reconoció personería al Dr. MAURICIO MELO VERA, como apoderado de los antes mencionados. El apoderado judicial dio respuesta a la demanda mediante correos electrónicos recibidos en el Juzgado el 14 de febrero de 2023 (archivos 23 y 25).

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 25.

San José de Cúcuta, 27 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

ACEPTAR la contestación de la demanda allegada por el doctor MAURICIO MELO VERA, en nombre de sus mandantes señores GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR y ALIRIO PEREIRA LINDARTE.

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día jueves **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfb04c9bb105ceee421336450c848cc160e511e345a15f62354409b23b10bc5**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2022, en el numeral cuarto se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenadas en cada instancia (archivo número 20).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

|                                                                                                                                                                                          |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>2 instancia</b>                                                                                                                                                                       |             |
| Sentencia 12 de diciembre de 2022<br><i>“CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de dos (2) SMLMV”.</i> |             |
| Agencias en derecho<br>Agencias en derecho a pagar por parte de BISNEY ALEXANDER GIRARLDO ESTRADA en favor de MIGUEL OSWALDO VARGAS PEREZ.                                               | \$2.000.000 |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                             | \$2.000.000 |

Pasa con una carpeta con un total de veinte archivos consecutivos del (01 al 20), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de febrero de 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

**NOTIFIQUESE – CUMPLASE- ARCHIVESE.**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e0056d99527686466b2ea4ffde1a4960c5380bf9f3b63cb78db77bd90df573**

Documento generado en 27/02/2023 05:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**